



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-05062 **PPM CAPITAL / BERGER**

Con fecha 13 de julio de 2005 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de PPM CAPITAL Ltd (en adelante, PPMC) del control exclusivo sobre BERGER BREITGEWEBE GMBH & CO. KG, BERGER BREITGEWEBE VERWALTUNGS GMBH, BERGER US HOLDING GMBH & CO, NARRICOT INDUSTRIES MANAGEMENT CORPORATION y BERGER SP.Z.O.O (en adelante, Berger).

Dicha notificación ha sido realizada por PPM CAPITAL Ltd., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 14.1.a. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: “El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto”.

Asimismo, se añade: “Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal”.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **13 de agosto de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición del control exclusivo sobre Berger por parte de PPMC, filial de Prudential plc., a través de dos sociedades vehículo controladas por PPMC¹.

La operación se articula mediante un acuerdo de compraventa firmado el 1 de julio de 2005 entre, por una parte, BERGER GMBH & CO HOLDING KG, BERGER GURTBAND GMBH & CO, BERGER GURTBAND VERWALTUNGS GMBH y D. Johann Berger (los vendedores) y por otra, BST SAFETY TEXTILES GMBH y BST SAFETY TEXTILES HOLDING GMBH (las adquirentes).

Como resultado de la operación, Prudential plc. obtendrá el control exclusivo de las sociedades anteriormente mencionadas, lo que supone adquirir los negocios de tejidos para

¹ BST SAFETY TEXTILES GMBH y BST SAFETY TEXTILES HOLDING GMBH.



bolsas de aire destinadas a fabricar sistemas de airbag, cinturones de seguridad² y cintas y cinchas de Berger a nivel mundial.

La ejecución de la operación está condicionada a la autorización por parte de las autoridades de defensa de la competencia de España. La operación también ha sido notificada a las autoridades de defensa de la competencia alemanas.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

La cláusula 13 del acuerdo de compraventa prevé la obligación para los vendedores y sus accionistas de no competir con las sociedades adquirentes por un período [que no exceda de tres años] a contar desde la fecha de cierre de la operación.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso la duración y contenido de la cláusula de no competencia no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, porque no supera los umbrales de notificación.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1.a de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIDES

IV.1. ADQUIRENTE: “PPM CAPITAL Ltd.” (PPMC)

PPMC es un fondo de inversión privado, especializado en adquisiciones de sociedades y, en particular, en la administración de las adquisiciones realizadas por otros fondos de inversión que controla. Dichas adquisiciones se realizan fundamentalmente para la sociedad matriz del grupo, PRUDENTIAL plc., así como para clientes externos, tales como fondos de pensiones.

PPMC es filial de M&G Ltd, a su vez, íntegramente participada por PRUDENTIAL plc., matriz de un grupo asegurador y financiero que opera a nivel internacional. Las acciones de PRUDENTIAL plc. cotizan en las bolsas de Londres y Nueva York y están distribuidas entre numerosos inversores.

PPMC controla catorce sociedades que participan en numerosas empresas, entre las que, a los efectos de la presente operación, destacan dos sociedades alemanas que operan en el sector de la producción de componentes y piezas para automoción:

² Excepto el negocio de cinturones de seguridad de las filiales de Berger radicadas en Europa.

- SUSPA Holding GmbH (SUSPA), en la que posee una participación de control (%). SUSPA³ produce sistemas de protección frente a impactos (parachoques, cajas de choques, etc.) y sistemas de absorción de impactos para columnas de dirección⁴.
- AKSYS GmbH (AKSYS) en la que posee una participación minoritaria (%) y no de control. AKSYS desarrolla y produce, entre otros, sistemas para la protección del calor, soluciones para el aislamiento acústico de vehículos, componentes para el interior de los vehículos y estructuras de plástico para el exterior.

La facturación del grupo adquirente en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del Real Decreto 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de Prudential plc. (en millones de euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	>5.000	>5.000	>5.000
Unión Europea	>250	>250	>250
España	<60	<60	<60

Fuente: notificación

IV.2 ADQUIRIDAS: “BERGER BREITGEWEBE GMBH & CO. KG, BERGER BREITGEWEBE VERWALTUNGS GMBH, BERGER US HOLDING GMBH & CO, NARRICOT INDUSTRIES MANAGEMENT CORPORATION y BERGER SP.Z.O.O” (BERGER)

Las sociedades objeto de la operación pertenecen al Grupo Berger, cuya matriz es la sociedad Berger GMBH & Co. Holding KG, mayoritariamente participada (%) por D. Johann Berger.

Berger produce y comercializa tejidos para confeccionar bolsas de aire destinadas a la fabricación de sistemas de airbag, así como cinturones de seguridad para el sector de la automoción. También fabrica cintas y cinchas para distintos usos (militar, ocio).

La facturación del negocio adquirido en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de Berger (en millones de euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	<5.000	<5.000	<5.000
Unión Europea	<250	<250	<250
España	<60	<60	<60

Fuente: notificación

³ Adicionalmente, SUSPA produce y comercializa sistemas de protección para asientos para garantizar su comodidad y prevé producir próximamente sistemas de protección para peatones y limitadores de fuerza de cinturones de seguridad.

⁴ Elementos deformables integrados en la columna de la dirección que protegen al conductor en caso de que ni el cinturón de seguridad ni el sistema de airbag funcionen.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El sector económico afectado por la operación es el de sistemas de seguridad de ocupantes en la industria de automoción.

El negocio adquirido fabrica tres tipos de de producto:

- a. Tejidos para confeccionar bolsas o cojines de aire destinados a la fabricación de sistemas de airbag.

Los sistemas de airbag permiten amortiguar el golpe producido como consecuencia de una colisión en un vehículo de motor. De acuerdo con la Comisión Europea⁵, constituyen un mercado separado de otros sistemas de seguridad de ocupantes, como los cinturones de seguridad.

Por otra parte, la Comisión diferencia dos elementos básicos en un airbag: unidad de control electrónico con detector de impacto y módulo de airbag (que incluye la bolsa o cojín inflable, el sistema de inflado y el *casing* o caja del airbag). Cada uno de estos dos elementos configura un mercado relevante distinto, pudiendo incluso realizarse definiciones más estrechas en función de los tipos de airbag (para conductor, pasajeros, impactos laterales).

Berger opera exclusivamente en el segmento de bolsas de aire, en el que se pueden distinguir:

- Bolsas de aire estándar. Se fabrican con hilo de nylon, suelen recubrirse con silicona y se destinan a airbags frontales.
- Bolsas de aire de una sola pieza (*one piece woven airbags* “OPWs”). Se tejen a partir de un único trozo de tela, mediante la técnica *jacquard*, pueden no llevar recubrimiento o recubrirse con silicona o plástico y se destinan a la fabricación de airbags laterales.

En España, Berger sólo está presente en el segmento de producción y comercialización de bolsas de aire estándar, mientras que en Europa fabrica y comercializa ambos tipos de bolsas.

- b. Cinturones de seguridad.

Puesto que PPMC no adquiere el negocio de cinturones de seguridad de Berger en la UE y Berger tampoco importa estos productos desde sus centros de producción de Estados Unidos, este segmento no se considera relevante a efectos del análisis de la operación notificada.

- c. Cintas y cinchas para distintos usos (militar, ocio, etc).

Estos productos se venden exclusivamente en Estados Unidos y no se exportan a Europa, por lo este segmento no se considera relevante a los efectos del análisis de la operación notificada.

Por su parte, la adquirente, PPMC, opera en el sector de sistemas de seguridad para ocupantes de vehículos a través de Suspa, que produce sistemas de protección frente a impactos

⁵ M.872 TRW/MAGNA.



y sistemas de absorción de impactos para columnas de dirección destinados a los fabricantes de automóviles. Suspa no opera en España y su cuota en Europa en 2004 fue inferior a [0-10%], respectivamente, en tales mercados.

A la vista de las consideraciones anteriores y, en particular, dada la naturaleza y actividades de la adquirente y de las empresas que controla, este Servicio no estima necesario cerrar la definición del mercado producto, aceptando como relevantes a los efectos del análisis el mercados propuesto por la notificante, es decir, el de bolsas de aire estándar para la fabricación de airbags. Adicionalmente, se hará referencia a la posición de Berger en el mercado de bolsas de aire OPW, si bien el negocio adquirido no vende tales artículos en España.

V.2. Mercado geográfico

La notificante indica que las bolsas de aire fabricadas por Berger son comercializadas de manera homogénea en toda Europa y los clientes realizan sus pedidos a nivel europeo, por lo que el mercado geográfico sería como mínimo de dimensión europea⁶.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Características y evolución

La demanda de bolsas de aire para airbags se ha incrementado de forma constante en los últimos años debido al aumento tanto del número de vehículos que llevan incorporado un sistema de airbag como del número de airbags instalados por vehículo.

En efecto, por un lado, el airbag del conductor se instala prácticamente en la totalidad de los vehículos fabricados en la mayoría de los Estados miembros de la UE, incluida España. Por otro, además del sistema de airbag frontal que protege al conductor, cada vez se instalan en mayor número sistemas de airbag en el asiento del copiloto y sistemas de airbag laterales para la protección de los pasajeros de los asientos traseros, tanto en las ventanas como en los asientos del vehículo.

De acuerdo con la notificante, no existe ninguna normativa europea o nacional que obligue a la instalación de sistemas de airbag en los vehículos. No obstante lo anterior, se han adoptado diversas normas comunitarias que, aún cuando no se refieren a las bolsas de aire, sí regulan otros componentes de los sistemas de airbag, en particular, sus sistemas electromagnéticos destinados a detectar el impacto del vehículo y poner en marcha el mecanismo de inflado de la bolsa de aire⁷.

Por otra parte, cabe destacar la Directiva 96/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, relativa a la protección de los ocupantes de los vehículos de motor en caso de colisión frontal y que modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la aproximación de

⁶ En los precedentes comunitarios M. 686 NOKIA/AUTOLIV y M.872 TRW/MAGNA, relativos a airbag, la Comisión considera que, dado que los clientes realizan sus compras a nivel europeo y las condiciones de precios y suministro son similares en el Espacio Económico Europeo (EEE), el ámbito geográfico de los mercados relevantes de componentes de coches es como mínimo el EEE.

⁷ Así, cabe señalar la Directiva 72/245/CEE del Consejo, de 20 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre la supresión de parásitos radioeléctricos producidos por los motores de encendido con los que están equipados los vehículos a motor. Esta Directiva establece que los aparatos electromagnéticos de los sistemas de airbag que se instalen en la UE deben respetar un determinado nivel de emisión de ondas electromagnéticas.



las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los vehículos a motor y de sus remolques⁸.

VI.2.- Estructura de la oferta

Las cuotas de mercado de Berger y sus principales competidores en el mercado de **bolsas de aire estándar** en Europa, tanto en volumen como en valor, en los tres últimos ejercicios son las siguientes:

MERCADO UE DE BOLSAS DE AIRE ESTÁNDAR			
(en volumen)			
Operador	2002	2003	2004
Berger	[50-60%]	[50-60%]	[50-60%]
Milliken	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
NCV	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
UIT	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
FOV	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Sioen	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Total	100%	100%	100%

MERCADO UE DE BOLSAS DE AIRE ESTÁNDAR			
(en valor)			
Operador	2002	2003	2004
Berger	[50-60%]	[50-60%]	[50-60%]
Milliken	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
NCV	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
UIT	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
FOV	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Sioen	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Total	100%	100%	100%

Fuente: notificante

Tanto en términos de volumen como de valor, Berger es el operador principal en la UE, con cuotas superiores al [50-60%]. Destacan otros cuatro operadores: Milliken, NCV y UIP, con cuotas entre [0-10%] y [10-20%] y FOV, con un [0-10%].

Las cuotas de mercado de Berger y sus principales competidores en el mercado de bolsas de aire estándar en España, tanto en volumen como en valor, en los tres últimos ejercicios son las siguientes:

MERCADO ESPAÑOL DE BOLSAS DE AIRE ESTÁNDAR			
(en volumen)			
Operador	2002	2003	2004
Berger	[50-60%]	[50-60%]	[50-60%]
Milliken	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
NCV	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
UIT	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Total	100%	100%	100%

Fuente: notificante

⁸ Esta Directiva prevé la obligación de los fabricantes de vehículos de motor de solicitar la homologación CE en relación con los sistemas de airbag incorporados en sus vehículos, al ser estos un componente con una unidad técnica independiente que dispone de funciones controladas electrónicamente. Dicha homologación responde a la necesidad de verificar el cumplimiento de los niveles de emisión electromagnética establecidos en la Directiva 72/245/CEE mencionada anteriormente.



CUOTAS EN EL MERCADO ESPAÑOL DE BOLSAS DE AIRE ESTÁNDAR (en valor)			
Operador	2002	2003	2004
Berger	[50-60%]	[50-60%]	[50-60%]
Milliken	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
NCV	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
UIT	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Total	100%	100%	100%

Fuente: notificante

Berger es el operador principal en España, con cuotas superiores al [50-60%], seguido de Milliken y NCV, con cuotas entre [10-20%] y [20-30%] y a mayor distancia por UIT, con una cuota estable del [0-10%].

Por lo que respecta a las **bolsas de aire OPWs**, el operador más importante en Europa⁹ es Autoliv, que las destina a consumo interno para la producción de sus propios sistemas de airbag. Así, si se considera a Autoliv como operador independiente, existirían dos competidores en el mercado europeo: Berger, con una cuota de entre [10-20%] y [10-20%] y Autoliv, entre [80-90%] y [80-90%].

VI.3.- Estructura de la demanda, precios y distribución

Los demandantes de bolsas de aire para airbags son productores de sistemas de airbag, con un significativo poder de compra que, a su vez, venden estos y otros sistemas de seguridad (cinturones, detectores de impactos, etc.) a los fabricantes de automóviles.

Los principales clientes de Berger en Europa son...

Los principales clientes de Berger en España son...

Los precios aplicados por Berger varían entre ... y euros por m² de tela para bolsas de aire estándar. La notificante no dispone de información sobre los precios aplicados por los competidores de Berger, si bien estima que están ... que los aplicados por ésta.

En cuanto a la distribución, Berger no utiliza ninguna red en España, sino que vende directamente a sus clientes.

VI.4.- Competencia potencial - barreras a la entrada

Los airbags son productos de alta tecnología por lo que, de acuerdo con la notificante, la entrada al mercado exige importantes inversiones en I+D, así como en capital y capacidad, para satisfacer las altas exigencias de calidad de los clientes. En el caso de Berger, los costes de I+D en 2004 alcanzaron alrededor del ... de su volumen de negocio mundial.

Los potenciales entrantes tienen que acreditar la fiabilidad y funcionalidad de sus productos ante los suministradores primarios y los fabricantes de equipamiento original del sector automovilístico, lo cual implica pruebas de ensayo cuyos costes pueden ser sustanciales.

De acuerdo con la notificante, en los últimos tres años no ha accedido al mercado relevante ningún operador. Sin embargo, existe una fuerte competencia potencial compuesta por operadores que explotan fábricas textiles y producen tejidos para otras aplicaciones, los cuales

⁹ Como se ha señalado con anterioridad, en España Berger sólo está presente en el segmento de producción y comercialización de bolsas de aire estándar, mientras que en Europa fabrica y comercializa ambos tipos de bolsas.



podrían ampliar su producción a la de tejidos para airbags en poco tiempo y con un coste reducido.

En este sentido, de acuerdo con la notificante, Takata, un productor de sistemas de airbag que dispone de fábricas textiles para bolsas de aire en Filipinas y Estados Unidos, planea establecer una nueva fábrica en Rumanía. Asimismo, el fabricante japonés de fibras y tejidos, Toray, tendría la intención de establecer un centro de producción textil en la República Checa.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre BERGER BREITGEWEBE GMBH & CO. KG, BERGER BREITGEWEBE VERWALTUNGS GMBH, BERGER US HOLDING GMBH & CO, NARRICOT INDUSTRIES MANAGEMENT CORPORATION y BERGER SP.Z.O.O (Berger) por parte de PPM CAPITAL Ltd (PPMC), filial de Prudential plc., a través de dos sociedades vehículo.

PPMC opera en el ámbito de los sistemas de seguridad de ocupantes de vehículos a través de una participación de control en la empresa SUSPA Holding GmbH (SUSPA). Sin embargo, SUSPA opera en mercados de producto diferentes de los de adquirida y con una presencia nula en España y sustancialmente inferior al [10-20%] en Europa.

Como resultado de la operación, PPMC amplía su cartera de productos al hacerse con la posición que ostentaba Berger a nivel mundial en los negocios de tejidos para bolsas de aire destinadas a fabricar sistemas de airbag, cinturones de seguridad (excepto el negocio en Europa) y cintas y cinchas para diversos usos (militar, ocio), en los que estaba ausente.

En España, Berger sólo cuenta con cuotas por encima del [10-20%] en el mercado de bolsas de aire estándar para la fabricación de airbags, mercado en el que es el operador principal, con una cuota superior al [50-60%], seguido de otros dos operadores, Milliken y NCV, con cuotas entre [10-20%] y [20-30%]. Así, PPMC adquirirá la posición de líder que ostenta Berger, sin que se produzca adición de cuotas.

En todo caso, se trata de un mercado cuyo ámbito geográfico parece supranacional y cuya demanda (grandes suministradores del sector de la automoción) suele realizar sus compras de forma centralizada en el mercado europeo y cuenta con una capacidad de negociación significativa.

Además, de acuerdo con la notificante, existe una significativa competencia potencial compuesta por operadores que explotan fábricas textiles y producen tejidos para otras aplicaciones.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, desde la perspectiva del control de concentraciones no cabe esperar que la operación de referencia pueda obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.